

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE QUEDAN APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 805 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO, 66, 84 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 PÁRRAFO PRIMERO Y 34 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 805, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

El Poder Ejecutivo, con fecha 1 de octubre de la presente anualidad, recibió el Decreto 805 por parte del Honorable Congreso, para efectos de su promulgación y publicación.

El 16 de octubre de 2019, en ejercicio de mis facultades presenté Veto Parcial al Decreto 805, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 53 fracción III y 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes:

Primero. El artículo 19 del citado Decreto, establece la integración de la Sala Superior en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19.- El Pleno del Tribunal elegirá de entre sus integrantes, mediante cédula en votación secreta, a la Presidenta o al Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un periodo de dos años, con posibilidad de reelección para otro periodo igual, **que no sea el inmediato.** Se garantizará la paridad de género en la Presidencia mediante la alternancia sucesiva de un hombre y una mujer.

De lo cual se advierte que la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ostentará dicho cargo por un periodo de dos años, contemplando la posibilidad de reelección por otro periodo igual, determinando que ésta, no podrá ser de inmediato; sin embargo, se observa que el propio Congreso del Estado de Oaxaca, determinó en el artículo 114 QUÁTER en su párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expresamente que los magistrados del Tribunal de referencia, elegirán a su Presidente, por un periodo de dos años, considerando la posibilidad de ser reelecto para otro periodo igual, sin que se establezca limitante alguna para ejercerlo de manera inmediata.

Máxime que el referido artículo en su párrafo primero establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, estará dotado de plena autonomía para establecer su organización y funcionamiento.

Entendiéndose que la figura de reelección posibilita que un servidor público que haya desempeñado algún cargo, ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio, lo que permite dar continuidad administrativa y de representación de ese Tribunal.

En ese orden de ideas, se considera que la forma de reelección de la Presidencia del Órgano Jurisdiccional Autónomo, es potestad del mismo, al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que cuentan con garantías institucionales las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía, salvaguardándose sus características orgánicas y funcionales esenciales, de tal forma que no podría llegarse al extremo de que un Poder Público interfiera de manera preponderante o decisiva en su organización y funcionamiento de un Órgano Constitucional Autónomo. Segundo, el artículo 22 del Decreto referido, establece que la Sala Superior se integrará por cinco magistrados o magistradas y no podrá haber más de tres del mismo sexo, sin embargo, dicho sustrato limita a que la Sala Superior sea integrada en su totalidad por mujeres, por lo que se sugiere suprimir dicha limitante por ser discriminatoria.

Por otra parte, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que el artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o perjuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acceden o demandan justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de los diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otros se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Tercero. El artículo 46 en su fracción VII establece:

ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramitan ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:

VII. Cuando la Magistrada o Magistrado haya tenido relación de subordinación con alguna de las partes, sus abogados o representantes, y

De la porción normativa que se resalta se advierte que no es oportuno establecer como impedimento el haber sido subordinado de alguna de las partes, en razón de que las resoluciones que se emitan deben estar fundadas y motivadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el marco jurídico del Estado expedido por el Congreso Local, mismas que también prevén medios de impugnación ante otras instancias.

Así mismo, es importante señalar que los impedimentos ya se encuentran regulados en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, relativa a los impedimentos, excusas y recusaciones.

Cabe señalar que dicho impedimento no establece el grado de subordinación, así como, la temporalidad, lo que implicaría un impedimento para las magistradas y magistrados, si es el caso que hubieran trabajado en algún momento para la Administración Pública Estatal.

Toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 53 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgado al Congreso del Estado, para su aprobación o rechazo de las observaciones presentadas por el Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan lo siguiente:

V. Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

VI.- Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.

En ese sentido, hago saber a los habitantes las partes aprobadas de las observaciones realizadas al Decreto 805, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE QUEDAN APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 805 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

ÚNICO: Se publica el contenido de los artículos 19, 22 y 46 fracción VII del Decreto 805, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, conforme a lo observado por el Titular del Poder Ejecutivo, por oficio GEO/042/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Pleno del Tribunal elegirá de entre sus integrantes, mediante cédula en votación secreta, a la Presidenta o al Presidente, quien lo será del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior durante un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro periodo igual.

ARTÍCULO 22.- La Sala Superior del Tribunal se integrará por cinco Magistradas o Magistrados y actuará en Pleno serán designadas y designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras de los miembros presentes de la Legislatura, en términos del artículo 114 QUÁTER de la Constitución.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- El contenido normativo de la presente fracción queda sin efectos conforme a las observaciones vertidas anteriormente.

VIII.- ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El contenido de los artículos publicados en este Acuerdo, formará parte íntegra del Decreto 805 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ENCUENTRO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE QUEDAN APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 805 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.